



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, 09 de diciembre de 2024

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

RADICACION: 08001310500420240020800

DEMANDANTE: LIRIS DEL CARMEN PADRÓN HOYOS

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y COLPENSIONES

Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia informando que las vinculadas allega contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

**EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
SECRETARIO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, a los (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el despacho que las vinculadas presentaron contestación a la demanda dentro de la oportunidad procesal. Que una vez revisadas las contestaciones se observa que, la cual se encuentra en debida forma por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR, S.A. Y MAPFRE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, de conformidad con lo establecido en el Art 31 del C.P. Laboral y de la S.S.

En lo que respecta a la vinculada ALLIANZ SEGUROS de VIDA S.A. se observa que la demandada solicita aclaración y /o corrección de la providencia de fecha 23 de septiembre de 2024 toda vez que, en el referido auto, se indicó que en atención a la solicitud de vinculación de litisconsorte necesario presentado por la AFP COLFONDOS S.A., resolvió "ORDENAR la vinculación de ALLIANZ SEGUROS S.A., pese a que, en la demanda la solicitud de vinculación se encuentra dirigida a su prohijada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada bajo el NIT 860.027.404-1.

De lo anterior, se observa que, por error involuntario el despacho omitió una palabra y que la misma puede ser objeto de nulidad a futuro, razón por la cual se aclarara que la entidad vinculada es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada bajo el NIT 860.027.404-1. Así mismo, se observa que la demandada COLFONDOS al momento de agotar las notificaciones las realizó al correo dispuesto para por la vinculada, y que la misma presentó contestación, razón por la cual se le tendrá por contestada la demanda por parte ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y se devolverá la contestación radicada por ALLIANZ SEGUROS S.A., por no ser parte interviniente en la presente litis.

Finalmente, en lo que respecta a la vinculada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, se observa que, igualmente fue vinculada al proceso de referencia como AXA COLPATRIA S.A. que fue notificada a la dirección electrónica dispuesto para ello en el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, la entidad a vincular es AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., razón por la cual se corregirá dicha providencia, decretándolo así en la parte resolutive de este proveído. Así mismo, se ordenará la devolución de la contestación presentada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A por no ser parte de la presente litis.

Correr traslado a las partes demandada por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda para los fines del traslado, y a la parte demandada que agote las notificaciones allegando las respectivas constancias de trazabilidad.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda ordinaria laboral referenciada por parte de **ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR, S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., Y MAPFRE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ACLARAR la providencia de fecha 23 de septiembre de 2024 en su numeral primero en el sentido de indicar que las entidades a vincular son ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada bajo el NIT 860.027.404-1 y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a lo expuesto.

TERCERO: DESESTIMAR la contestación presentada por ALLIANZ SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A por no ser parte interviniente en la presente litis, conforme a lo expuesto en este proveído.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el termino de diez (10) a la vinculada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. entregándole copia de la demanda para los fines del traslado.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, portadora de la T.P. No 39.116 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., bajo y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a **MARIA CAMILA ROJAS GARCÍA**, portadora de la T.P. No 410.348 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., bajo y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a **ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA**, portadora de la T.P. No 84.670 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., bajo y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: ORDENAR a la parte COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS que, una vez ejecutoriada la presente providencia proceda a realizar las notificaciones correspondientes a la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., allegando las respectivas constancias de trazabilidad (Acuse recibido, constancia de leído).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE
JUEZA**

Firmado Por:
Linda Estrella Villalobos Gentile
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6602fbb657a5076dd849320d6cafc2eeb038a2c178b0900b10f5268e78ed4344**

Documento generado en 09/12/2024 02:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>